

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1**

DRPO-SEIA-IT-APR-252-2023

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	05 DE JULIO DE 2023	
NOMBRE DEL PROYECTO:	“GALERIA COMERCIAL LA VILLA DEL CARMEN”	
PROMOTOR:	GRUPO F.K.J.V., S.A.	
CONSULTORES:	KLEVEER ESPINO GLADYS CABALLERO	IRC-067-2007 IRC-083-2009
UBICACIÓN:	VÍA INTERAMERICANA (DESPUÉS DEL PUENTE DEL RÍO PEREQUETE, A LA DERECHA), CORREGIMIENTO DE VILLA CARMEN, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	

II. ANTECEDENTES:

Que en virtud de lo antedicho, el día 30 de marzo de 2023, el señor **YUN KET FU NG**, de nacionalidad china, con cédula de identidad personal No. **N-16-514**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **GRUPO F.K.J.V., S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**GALERIA COMERCIAL LA VILLA DEL CARMEN**”, ubicado en la vía interamericana (después del puente del río Perequete, a la derecha) el corregimiento de Villa Carmen, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **KLEVEER ESPINO** y **GLADYS CABALLERO**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-067-2007** e **IRC-083-2009**. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-ADM-SEIA-073-2023**, con fecha del 19 de abril de 2023. (Ver Foja 12 y 13 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 03 de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 14 a la 17 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-SEIA-084-2023**, fechado 16 de mayo de 2023, se invita a la Sección Forestal, Sección de Seguridad Hídrica y Sección de Áreas Protegidas y

Biodiversidad a inspección de campo para evaluación del EsIA, el día 22 de mayo de 2023. (Ver Foja 18 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 19 de mayo de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, sin embargo la superficie no concuerda. (Ver Foja 19 a la 21 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN (CAT-I) DRPO-SEFOR-AC-102-2023**, de la Sección Forestal (Agencia de Capira), fechado el 22 de mayo de 2023 y entregado el 25 de mayo de 2023, concluye lo siguiente: “*Una vez realizada la inspección se puede concluir que la vegetación observada en campo, si coincide con lo plasmado en el E.I.A. presentado*”. (Ver Foja 22 a la 25 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA S.A.P.B.-094-2023**, de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, fechado el 26 de mayo de 2023 y entregado el 29 de mayo de 2023, concluye lo siguiente: “*Tomando en consideración lo expuesto anteriormente se requiere solicitar Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre para el proyecto “GALERIA COMERCIAL LA VILLA DEL CARMEN” ubicado en el Corregimiento de Villa Carmen, Distrito de Capira, Provincia de Panamá Oeste y cuya superficie total es de 3 H + 2451 m² + 98 dm²*”. (Ver Foja 26 a la 29 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I DRPO-SEIA-IIO-195-2023**, elaborado el 30 de mayo de 2023, se realizó inspección técnica de campo, el día 22 de mayo de 2023, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver Foja 30 a la 34 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-625-2023**, fechada el 31 de mayo de 2023 y entregada el día 06 de junio de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver Foja 35 a la 39 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota S/N, fechada el 26 de junio de 2023, recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el 27 de junio de 2023, se hace entrega de la respuesta a Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-625-2023. (Ver Foja 40 a la 51 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 03 de julio de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite nuevamente las coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la superficie del proyecto. (Ver Foja 52 a la 54 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 04 de julio de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado y la superficie concuerda en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I. (Ver Foja 55 a la 57 del expediente administrativo correspondiente).

Es importante señalar que la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de MiAmbiente Panamá Oeste, no participaron de la inspección de campo, por lo tanto no remitieron sus observaciones en tiempo oportuno, por lo cual se aplica el artículo 42, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, el cual señala: “*En caso.....y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo arriba establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción...*”.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de una galera comercial, de un solo nivel, que contará con áreas comunes (acceso principal, pasillos principales), áreas del proyecto (de dos locales comerciales y dos depósitos), estacionamientos con capacidad de noventa y un (91) vehículos, incluyendo estacionamientos para personas con discapacidad, zona de carga y descarga, áreas verdes.

El proyecto se abastecerá de agua potable a través de pozos en su etapa de operación. Para la etapa de operación las aguas residuales serán dirigidas hacia un sistema de tratamiento (tanque séptico) con sus respectivas instalaciones y accesorios.

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real No. 154955 (F), Código de Ubicación No. 8211, con una superficie de 3ha + 2,451m² + 98dm², de las cuales se utilizarán 12,907.73m² para el desarrollo del proyecto.

El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	625606.758	975139.394
2	625752.296	975254.890
3	625726.215	975325.519
4	625583.330	975203.291

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

Ambiente Físico: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona en la caracterización del **Suelo**, que el polígono donde se pretende desarrollar este proyecto, en su momento fungió como una finca para el cultivo de granos, que mantiene una topografía casi plana, con algunos desniveles producto de las escorrentías, donde el nivel de suelo está aproximadamente a un 15%. En la descripción del uso del suelo, se menciona que en la actualidad no mantiene un uso, solo hay una estructura sobre el polígono (casa la cual esta desmantelada). La **Topografía**, del área donde se pretende desarrollar este proyecto tiene una ligera inclinación hacia el norte, es producto de la geología natural. **Hidrología**. Dentro del polígono donde se desarrollará el proyecto no existen fuentes hídricas permanentes, ni intermitentes. Contiguo a la propiedad corre el río Perequeté que conduce las aguas naturales, hacia las partes bajas de ese sector.

Ambiente Biológico: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, indica en las características de la **Flora**, que la vegetación encontrada en el sitio, ocupa primordialmente suelos erosionados de muy baja fertilidad. Hay especies de gramíneas con densidades muy bajas; además se pudo observar que el mismo posee flora emergente, pudiéndose determinar signos de perturbación constante para este tipo ecosistema. Entre las especies identificadas y más sobresalientes están: laurel (*Cordia alliodora*); dos caras (*Miconia argentea*); espavé (*Anacardium excelsum*), borde del río Perequeté colindante al terreno; nance (*Byrsomia crassifolia*), cholo pelón (*Bursera simaruba*); malagueto (*Xylopia aromática y frutenses*), guarumo (*Cecropia peltata*). También se reportó otras especies menores como pega pega (*Desmodium axilare*), balo o mata ratón (*Gliricidia sepium*) formando parte de la cerca viva; guácimo (*Guazuma ulmifolia*). En el sotobosque se reportaron especies de uso medicinal como lo son: hinojo (*Anethum graveoleus*); hierba de pollo (*Chamaesyce hyssopifolia*); matapalo (*Coussapoa brevipes*); dormidera (*Mimosa pudica*); anamú (*Petiveria alliacea*); hinojo hediondo (*Piper marginatum*); hierba de pasmo (*Siparuna guianensis*). Para las especies con utilidad en la medicina folclórica se puede mencionar: *Piper umbellatum* (gusanillo), *Smilax sp.*, *Senna reticulata* (laureño), *Neurolaena lobat* (gavilana), *Curatella americana* (Chumico), (*Heliconias sp*) Chichica, entre otras.

Especies indicadoras. Las especies gramíneas que cubren parte del terreno de incidencia de esta etapa del estudio, nos indica que el mismo ha sido intervenido por la acción del hombre y que el suelo es pobre en nutrientes debido a que su capa fértil ha sido lavada por las acciones propias de la naturaleza (lluvia, vientos, etc.). Para la zona las especies indicadoras son el guarumo, el guácimo, el pega pega, entre otras, las cuales constituyen especies pioneras, en la sucesión de los bosques, que prepara las condiciones para que otros árboles puedan establecerse. El laurel, son especies propias de las áreas circundantes a cuerpos de aguas e intervenidas por el hombre. El 60% del terreno está cubierto por gramíneas y matorrales diversos, aún persisten en su entorno las huellas de las actividades de cultivo; el terreno persisten reductos de flora emergente que aunque no tiene valor comercial las misma ayudan a estabilizar los suelos y permiten la recuperación de los mismos, indicadoras de la perturbación que se ha dado a lo largo del tiempo.

Características de la Fauna. Debemos establecer que el lugar propuesto para el desarrollo del proyecto esta desprovisto de casas, ya que este terreno fue utilizado como una finca de subsistencia y cría de otras especies. Sin embargo, en la zona del proyecto se observaron pocas especies de reptiles, aves e insectos, como parte de la fauna encontradas. Luego de realizar esta actividad pudimos observar que la zona del proyecto no se observaron especies de organismos terrestres, sin embargo se observaron algunos que pudiese indicar la presencia de organismos como el armadillo, ñeques, sin embargo no pudo determinar presencia de huellas sobre el terreno. En entrevista a un vecino del sitio manifestó que en la zona se han visto estas especies y la presencia de zarigüeyas, sin embargo no se observaron durante las visitas realizadas.

Ambiente Socioeconómico: Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, menciona que, el plan de comunicación consistió en realizar catorce (14) encuestas en el área de influencia del proyecto. Este proyecto inició su gestión desde inicios del 2021, de hecho se hicieron encuestas el 10 de mayo de 2021 y de ese momento se paralizó y se retomó a finales del año 2022, específicamente el 15 de diciembre de 2022. En ambas ocasiones, a las personas encuestadas se les explicó en primer lugar en qué consistía el proyecto. Del análisis de las encuestas, se puede indicar que el 50% de los entrevistados indican si conocer el proyecto, el 79% de los encuestados lo consideran positivo, el 79% de los encuestados si están de

acuerdo con el proyecto. Se preguntó a los encuestados que se identificarán cuáles problemas ambientales consideraban que causaría o generaría el proyecto, las cuales indicaron que la tala de la vegetación, el ruido, el polvo, la pérdida de suelo. En cuanto a los beneficios que pudiera dar este proyecto en el aspecto social, la mayoría identifica la empleomanía, igualmente ven más comercios cercanos, ya que es una necesidad, porque no hay cercanos.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determina que en el documento existen aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-625-2023, fechada el 31 de mayo de 2023, la siguiente información complementaria y en la cual el promotor proporciona las respuestas a la ampliación solicitada: (Ver respuestas a Nota de ampliación proporcionadas por el promotor, en la Foja 38 a la 51 del expediente administrativo).

1. Dentro del EsIA, en el Capítulo 3.0 INTRODUCCIÓN, en el Capítulo 4.0 INFORMACIÓN GENERAL, en el Capítulo 5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, se menciona: “...la construcción de una galera comercial, generando en su construcción un área total de once mil cuarenta y seis metros cuadrado (11,046 m²)...”, Sin embargo, mediante verificación de coordenadas realizadas por DIAM (GEOMATICA-EIA-CAT I-0643-2023), se indica que “Con los datos proporcionados se generó un polígono de (3ha + 2,397 m²)”; lo cual no concuerda con la superficie indicada dentro del EsIA. Por lo antes expuesto se solicita:
 - 1.1. Presentar polígono, superficie y coordenadas UTM (Excel), que determine el área total a desarrollar del proyecto.
2. Dentro del EsIA, en el punto 5.4.2 Construcción, se menciona: “b. Movimiento de suelo para adecuar el terreno... ”. En inspección de campo se pudo verificar que el terreno es irregular y es necesario elevarlo a nivel de la carretera, por lo tanto se solicita:
 - 2.1. Presentar planos de perfiles de corte y relleno donde se establezca: el volumen de movimiento de tierra a generar en el proyecto y volumen de material de relleno e indicar los niveles de terracería.
 - 2.2. Indicar de donde será obtenido el material de relleno. En caso de que el mismo se ubique fuera del área del proyecto, se deberá presentar Registro (s) Público (s) de otras fincas, autorizaciones y copia de cédula del propietario, ambos documentos debidamente notariados.
3. Dentro del EsIA, en el Capítulo 3.0 INTRODUCCIÓN, en el Capítulo 4.0 INFORMACIÓN GENERAL, en el Capítulo 5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, se menciona: “... y 7846.00 será área abierta desglosadas de la siguiente manera pasillos acabados 480 metros cuadrados, pasillos rústicos 560.00, estacionamientos 2880.00 y calle pavimento 9918.00 metros cuadrados, ... ”. Por lo antes expuesto el desglose de la sumatoria del área abierta no concuerda. Por lo tanto:
 - 3.1. Se solicita aclarar el desglose de la sumatoria del área abierta dentro del polígono del proyecto.
4. Dentro del EsIA, en el Capítulo 5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, se menciona: “... (áreas del proyecto de dos locales comerciales y dos bodegas)... ”. En el punto 5.5. Infraestructura a Desarrollar y Equipo a Utilizar, se menciona: “...dos locales comerciales, dos galeras... ”. Dentro del Anexo No. 4 Anteproyecto. En el plano aportado, indica en el área cerrada dos depósitos. Por lo antes descrito:

- 4.1.** Aclarar si el proyecto, además de los dos locales comerciales, ¿consistirá también en la construcción de dos bodegas, dos galeras o dos depósitos?

Esta primera información complementaria fue entregada el día 06 de junio de 2023, teniendo 15 días hábiles para presentar respuesta, siendo la misma entregada en el plazo otorgado, presentada en forma completa y se ajusta a lo requerido, por lo que el promotor cumplió con el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente: erosión de suelo por lluvias, afectación por la acumulación de desechos, pérdida de la cobertura vegetal, disminución de la calidad del aire por las emisiones de los vehículos y demás equipos, aumento de los niveles de ruido, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar la construcción del proyecto.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la Resolución **No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna silvestre en cumplimiento de la Resolución **AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, ejecutarlo antes de la limpieza y remoción de la capa vegetal y durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- e. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.

- g. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- h. Realizar los trámites en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Panamá Oeste, para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea y también realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al Decreto **Ley No. 35** del 22 de septiembre de 1966, que reglamenta el Uso de las Aguas.
- i. En la etapa de construcción del proyecto, el promotor deberá tramitar los permisos temporales de uso de agua para mitigar el polvo y otros usos requeridos, en la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente de la Dirección Regional de Panamá Oeste.
- j. Presentar en el primer Informe de Seguimiento, la autorización de uso de servidumbre vial de la carretera Panamericana, por parte del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- k. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- l. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- m. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- n. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- p. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- q. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- r. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- s. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.

- t. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
 - u. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico terrígeno, proveniente del proyecto, de darse el caso.
 - v. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
 - w. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
 - x. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
 - y. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
 - z. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- aa.** Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un (1) informe cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un (1) informe final al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- bb.** Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado por la Sociedad **GRUPO F.K.J.V., S.A.**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se

hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán al suelo, al aire, agua, y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. Como parte del proceso de participación ciudadana, el 79% de los encuestados si está de acuerdo con el proyecto.

VI. RECOMENDACIÓN:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **GALERA COMERCIAL LA VILLA DEL CARMEN**, cuyo promotor es la Sociedad **GRUPO F.K.J.V., S.A.**

EVALUADO POR:



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YOHANAY CASTILLO V.
MSTER. EN C. AMBIENTALES
CIEPF. M. REC. NAC.
IDONEIDAD: 9.074-17-N19 *


YOHANA CASTILLO

Técnica Evaluadora de Sección de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADO POR:

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JEAN C. PEÑALOZA P.
TEC. EN EVA. AS
PRESIDENTE
IDONEIDAD: 9.074-17-N19 *


JEAN PEÑALOZA

Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.



YOLANY CASTRO
Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 103 -2023
 De 18 de Julio de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**GALERA COMERCIAL LA VILLA DEL CARMEN**", cuyo Promotor es la Sociedad **GRUPO F.K.J.V., S.A.**

La suscrita Directora Regional Encargada, del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **YUN KET FU NG**, de nacionalidad china, con cédula de identidad personal No. **N-16-514**, se propone realizar el proyecto denominado "**GALERA COMERCIAL LA VILLA DEL CARMEN**".

Que el día 30 de marzo de 2023, el señor **YUN KET FU NG**, de nacionalidad china, con cédula de identidad personal No. **N-16-514**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **GRUPO F.K.J.V., S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**GALERA COMERCIAL LA VILLA DEL CARMEN**", ubicado en la vía interamericana (después del puente del río Perequete, a la derecha) el corregimiento de Villa Carmen, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **KLEVEER ESPINO** y **GLADYS CABALLERO**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-067-2007** e **IRC-083-2009**. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, consiste en la construcción de una galera comercial, de un solo nivel, que contará con áreas comunes (acceso principal, pasillos principales), áreas del proyecto (de dos locales comerciales y dos depósitos), estacionamientos con capacidad de noventa y un (91) vehículos, incluyendo estacionamientos para personas con discapacidad, zona de carga y descarga, áreas verdes.

El proyecto se abastecerá de agua potable a través de pozos en su etapa de operación. Para la etapa de operación las aguas residuales serán dirigidas hacia un sistema de tratamiento (tanque séptico) con sus respectivas instalaciones y accesorios.

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real No. 154955 (F), Código de Ubicación No. 8211, con una superficie de 3ha + 2,451m² + 98dm², de las cuales se utilizarán 12,907.73m² para el desarrollo del proyecto.

El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación **UTM, DATUM WGS-84**:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	625606.758	975139.394
2	625752.296	975254.890
3	625726.215	975325.519
4	625583.330	975203.291

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos, así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**GALERA COMERCIAL LA VILLA DEL CARMEN**", la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IT-APR-252-2023**, fechado el 05 de julio de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**GALERA COMERCIAL LA VILLA DEL CARMEN**", es la Sociedad **GRUPO F.K.J.V., S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar la construcción del proyecto.

- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la Resolución No. **AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna silvestre en cumplimiento de la Resolución **AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, ejecutarlo antes de la limpieza y remoción de la capa vegetal y durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- e. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- g. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- h. Realizar los trámites en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Panamá Oeste, para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea y también realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966, que reglamenta el Uso de las Aguas.
- i. En la etapa de construcción del proyecto, el promotor deberá tramitar los permisos temporales de uso de agua para mitigar el polvo y otros usos requeridos, en la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente de la Dirección Regional de Panamá Oeste.
- j. Presentar en el primer Informe de Seguimiento, la autorización de uso de servidumbre vial de la carretera Panamericana, por parte del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- k. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- l. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- m. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.

- n. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- p. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- q. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- r. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- s. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- t. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- u. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico terrígeno, proveniente del proyecto, de darse el caso.
- v. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- w. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- x. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- y. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- z. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- aa.** Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un (1) informe cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un (1) informe final al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1)

ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.

- bb.** Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto “**GALERA COMERCIAL LA VILLA DEL CARMEN**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental, empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **YUN KET FU NG**, con cédula de identidad personal **No. N-16-514**, Representante Legal de la Sociedad **GRUPO F.K.J.V., S.A.**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente Resolución el señor **YUN KET FU NG**, con cédula de identidad personal **No. N-16-514**, Representante Legal de la Sociedad **GRUPO F.K.J.V., S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Dieciocho (18) días, del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YOLANY CASTRO

Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "GALERA COMERCIAL LA VILLA DEL CARMEN".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: GRUPO F.K.J.V., S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: DOCE MIL NOVECIENTOS SIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. (12,907.73 M2).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 103 DE 18 DE Julio DE 2023.

Recibido por:

Bolívar Zambrano

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

781 - 2599

No. de Cédula de I.P.

19 - 7 - 2023

Fecha

Panamá 19 de julio de 2023

Ingeniera
YOLANY CASTRO
Directora Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ingeniera Castro:

**NO
MINAMBIENTE**

Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: Sony Rodriguez
Fecha: 19/7/2023
Hora: 9:06 gm

Por este medio, Yo, YUN KET FU NG, varón, naturalizado panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-16-514, en mi calidad de Representante Legal de la empresa GRUPO F.K.F.V, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA, registrada en (MERCANTIL), FOLIO No. 810916 (S), del Registro Público de Panamá, le informo que me notifico por escrito, de la Resolución DRPO-SEIA-REG-IA - 103 - 2023, relacionada al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto "GALERA COMERCIAL LA VILLA DEL CARMEN".

Adicional a lo arriba manifestado, autorizo a Kleveer Espino, con cédula de identidad personal No. 7-93-2683, a Bolívar Zambrano Z con cédula de identidad personal No. 7-84-2599, a que retire la carta antes indicada.

Agradeciéndole de antemano por la atención brindada, atentamente.



 YUN KET FU NG
 Representante Legal
 GRUPO F.K.F.V, S.A.

Yo, Alexander Valencia Moreno, Notario Undécimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad No. 5-703-602.

CERTIFICO

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparece(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del (de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).

Panamá,

05 JUN 2023

Testigos



Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo

